

MATERIA: MODIFICA DISEÑO DEL FORMULARIO 29, SOBRE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS, INCORPORANDO UNA NUEVA LÍNEA 27, CON LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN, CONFORME A LA MODIFICACIÓN QUE LA LEY N° 20.780 INTRODUCE AL ARTICULO 23 N°4 D.L.825, DE 1974.

SANTIAGO, 28 DE AGOSTO DE 2015.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° __73.- __/

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N°7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de octubre de 1980; en el artículo 6° letra A), N°1 y en los artículos 29, 30 inciso primero y segundo, y 32 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo previsto en la parte final del N°4 correspondiente al artículo 23°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Decreto Ley 825, de 1974, modificado por la letra a) del número 9 del artículo 2° de la Ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributaria, y

CONSIDERANDO:

1° Que, es preocupación permanente del Servicio de Impuestos Internos mejorar el control y fiscalización de los impuestos que, en conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, le corresponde practicar, además de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;

2° Que, el artículo 29 del Código Tributario establece que la presentación de declaraciones con el objeto de determinar la procedencia o liquidación de un impuesto, se hará de acuerdo con las normas legales o reglamentarias y con las instrucciones que imparta la Dirección incluyendo toda la información que fuere necesaria;

3° Que, por su parte el artículo 30 del mismo texto legal dispone que las declaraciones se presentarán por escrito, bajo juramento, en las oficinas del Servicio u otras que señale la Dirección, en la forma y cumpliendo las exigencias que ésta determine. En todos aquellos casos en que la ley no exige la emisión de documentos electrónicos en forma exclusiva, la Dirección podrá autorizar a los contribuyentes para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos;

4° Que, mediante la Resolución Ex. N° 74, de fecha 16 de diciembre de 2003, se establece un nuevo diseño para el Formulario 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, siendo modificado por Resoluciones Ex. N°45, de fecha 30 de Abril de 2004; N°62, de fecha 13 de julio de 2004; N°151, de fecha 29 de diciembre de 2005; N°165, de fecha 18 de diciembre de 2008, N°56, de fecha 24 de abril de 2009, N°158, de fecha 26 de octubre de 2009, N°143, de fecha 31 de agosto de 2010 y N°42, de fecha 29 de marzo de 2011;

5° Que, la letra a), del numeral 9 del artículo 2° de la Ley N°20.780, agregó en el número 4° del artículo 23 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, una oración final, disponiendo que no darán derecho a crédito fiscal los gastos incurridos en supermercados y comercios similares, que no cumplan con los requisitos que establece el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6° Que en mérito de lo expuesto resulta necesario modificar el diseño del Formulario 29, con el fin de incorporar dos nuevos códigos, en los cuales se consigne la

información relativa a la cantidad de facturas recibidas y el impuesto soportado por concepto de adquisiciones efectuadas en supermercados y comercios similares, antecedentes necesarios para el control del crédito fiscal del IVA y los gastos necesarios para producir la renta que establece el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

RESUELVO:

1° Incorpórese una nueva línea 27, en el Formulario 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, con los códigos [761] y [762], pasando la actual línea 27 a ser la línea 28 y así sucesivamente:

27	Facturas recibidas de Proveedores: Supermercados y Comercios similares, Art.23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780)	761	762
----	--	-----	-----

2° El nuevo Formulario 29, con su nueva línea y códigos respectivos, así como sus instrucciones de llenado se incorporan, respectivamente, en Anexos N°s 1 a 4 de la presente resolución, entendiéndose formar parte de ella.

3° El Formulario 29 modificado en la forma indicada en el resolutivo anterior, deberá ser empleado por los contribuyentes obligados a declarar mensualmente sus obligaciones tributarias, a partir de las declaraciones que deban presentarse desde el 1 de septiembre de 2015 en adelante. Asimismo, deberá emplearse como primer registro, tratándose de declaraciones que se presenten desde la fecha señalada.

4° Las copias impresas que se obtengan del Formulario 29, contenido en anexo a la presente resolución, no son válidas para declarar y pagar en los Bancos o Instituciones Financieras autorizadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

ANEXOS:

- Anexo 1 (Anverso Formulario N° 29)
- Anexo 2 (Reverso Formulario N° 29)
- Anexo 3 (Instrucciones para llenar el Formulario 29)
- Anexo 4 (Instrucciones para llenar el Formulario 29)

Lo que transcribo a Ud., para conocimiento y demás fines.

VVM/RCC/PCG/jjp

DISTRIBUCIÓN:

- Boletín del SII
- Internet
- Diario Oficial (Extracto)